

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000330-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED- 62222**, de fecha 14 de noviembre del 2024, del administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, sobre prescripción de la obligación por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Gastos Proceso Coactivo y levantamiento de embargo, y el **Informe Legal 000330-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED- 62222**, de fecha 14 de noviembre del 2024, el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, identificado con documento de identidad N° 31625498, solicita levantamiento de embargo por prescripción;

Que, con el **INFORME 0001126-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 14 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde el contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO, SOLICITA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRESCRIPCIÓN;** cumpla con remitir los siguientes expedientes:

GRANDA BENITES FERNANDO:

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 663-2020, S/ 991.69, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2020-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2019004181-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2020000001-2020-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 1303-2018, S/ 704.51, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017003333-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017005024-GATR/SGRECT-MPH-2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 269-2018, S/ 321.06, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017006091-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018000006-MPH-GATyR/SGRECT);

Que, con la **NOTIFICACIÓN GATYR 00019-2025-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 4 de marzo de 2025, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, comunica al administrado, en atención a su expediente N°62222 de fecha 14 de noviembre del 2024 en el que solicita **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR PRESCRIPCIÓN**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 y el Procedimiento Administrativo General y al TUPA vigente, deberá de subsanar la omisión omitida, adjuntando un escrito en el que debe señalar los tributos y años a prescribir.

Plazo para regularizar la citada omisión **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES.**

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED- 97945**, de fecha 31 de marzo del 2025, el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, identificado con documento de identidad N° 31625498, subsana omisión en el escrito del 13 de marzo del 2025, señalando los tributos y años a prescribir, siendo la prescripción del Impuesto Predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y Cargos



Proceso Coactivo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43° y 44° Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000321-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código **02-31625498: GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **15/11/2021** y mecanizada de fecha **15/01/2025**; Cabe manifestarle que del año **2013 al 2025**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000414-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 22 de abril de 2025, emitida por el Sub Gerente de Recaudación Tributaria de esta Entidad, eleva el informe emitido por el ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN II de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00075-2025-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN II de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Revisado el Sistema informático denominado "Mapas Perú" y el documento de la referencia, se informa lo siguiente:

En referencia a la solicitud del(a) administrado(a): 02 - 31625498 GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA presentado por Fernando Granda Benites con DNI 31655498, se informa lo siguiente:

Por Impuesto Predial y/o Reintegro del Impuesto Predial de(l)(os) periodo(s) solicitado(s) con deuda se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P) de acuerdo al siguiente detalle:

O/P N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2014003145	C	2014001503	.-	.-
2015003903	C	2015001090	.-	.-
2015005808	C	2015002813	.-	.-
2015009895	C	2015004006	.-	.-
2015013018	C	2016000280	.-	.-
2016001641	C	2016002885	.-	.-
2017003836	C	2017004625	.-	.-
2017006091	C	2018000006	.-	.-
2018001768	C	2018002780	.-	.-
2018006443	C	2018004388	.-	.-
2019004181	C	2020000001	.-	.-
2023007185	C	2023004661	.-	.-

En otro extremo, no se han generado valores denominados Resoluciones de Determinación por Fiscalización (RDxF).

Por Arbitrios de(l)(os) periodo(s) solicitado(s) con deuda se emitieron valores denominados Resoluciones de Determinación (R/D), de acuerdo al siguiente detalle:

R/D N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2015002909	C	2015003736	.-	.-
2017003333	C	2017005024	.-	.-

Respecto a los cargos por proceso coactivo, por función no es competencia emitir informe al respecto;

Que, con el **INFORME 000584-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde a los administrados **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA**, donde SOLICITA LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2013 AL 2020,



ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2013 AL 2020 y CARGOS COACTIVOS DEL 2014 AL 2020, cumpla con remitir lo siguiente:

- EXPEDIENTE COACTIVO N°2081-2014, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2014-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2014003145- GPH-GATyR/G, por S/.126.06; NOTA DE CARGO N° 2014001503).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°1430-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2015003903-GPH-GATyR/G, por S/.267.05; NOTA DE CARGO N°2015001239-MPH-GATyR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°2936-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2015005808-GPH-GATyR/G, por S/.235.92; NOTA DE CARGO N° 2015002813).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°5508-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2015009895 MPH-GATyR/G, por S/.254.55; NOTA DE CARGO N° 2015004006-MPH-GATyR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°1369-2016, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC 001-2016-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2015013018- MPH -GATyR/G, por S/.236.02; NOTA DE CARGO N°2016000280-MPH-GATR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°725-2020, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC 001-2020-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2016001641-MPH-GATyR/G, por S/.275.45; NOTA DE CARGO N° 2016002885-MPH-GATR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°4566-2017, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017003836-MPH-GATyR/G, por S/774.59; NOTA DE CARGO N°2017004625-GATR/SGRECT-MPH-2017).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°0269-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2017006091-MPH-GATyR/G, por S/295.03; NOTA DE CARGO N° 2018000006-MPH-GATY/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°2982-2018 (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2018001768-MPH-GATyR/G, por S/.165.89 NOTA DE CARGO N° 2018002780-MPHZ/GATYR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°4466-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2020-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2018006443-MPH-GATyR/G, por S/.154.37 NOTA DE CARGO N° 2018004388-MPH/GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°663-2020, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC 001-2016-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2019004181-MPH-GATyR/G, por S/.849.34; NOTA DE CARGO N° 2020000001-2020-MPH/GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°4464-2023, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N°2023007185-MPH-GATyR/G, por S/.2773.05; NOTA DE CARGO N° 2023004661-2023-MPH/GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°5061-2015, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC 001-2015-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2015002909-MPH GATyR/G, por S/.369.12; NOTA DE CARGO N° 2015003736-MPHZ-GATyR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N°1303-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC 001-2018-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017003333-MPH GATyR/G, por S/.625.76; NOTA DE CARGO N° 2017005024-GATR/SGRECT-MPH-2017);

Que, en el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos Proceso Coactivo, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***



Que, de autos obra **Resolución de Determinación N° 2017003333 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de julio del 2017, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**, que contiene la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 (5, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3, 4 mes), 2017 (1, 2 mes); Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 01 de agosto del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 02 de agosto del 2017;**

Que, de autos obra **Resolución de Determinación N° 2015002909 MPH-GATyR/G**, de fecha 20 de agosto del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2012 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2013 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 mes); Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 24 de agosto del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 25 de agosto del 2015;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2023007185 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2019 (4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión y declaración jurada del año 2018; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2019004181 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de noviembre del 2019, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3°,4°, trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión y declaración jurada de los años 2019, 2020, 2021, 2022; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018006443 MPH-GATyR/G**, de fecha 10 de julio del 2018, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (2° trimestre); Orden de Pago que fue notificado con fecha 11 de julio del 2018, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 12 de julio del 2018;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018001768 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de mayo del 2018, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (1° trimestre); Orden de Pago que fue notificado con fecha 07 de mayo del 2018, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de concepto



de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 08 de mayo del 2018;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2017006091 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de diciembre del 2017, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (3°,4°, trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la fecha de emisión y declaración jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017003836 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de julio del 2017, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (2°, 3°, 4°, trimestre), 2017 (1°, 2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016001641 MPH-GATyR/G**, de fecha 06 de abril del 2016, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (1° trimestre); Orden de Pago que fue notificado con fecha 11 de abril del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 12 de abril del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2015013018 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de diciembre del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (4° trimestre); Orden de Pago que la fecha de notificación no es legible; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015009895 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de setiembre del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (3° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015005808 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de junio del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (2° trimestre); Orden de Pago que fue notificado con fecha 25 de junio del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código



Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 26 de junio del 2015;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2015003903 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP.**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2014003145 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de julio del 2014, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°,2° trimestre); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP.**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, con la finalidad de obtener la prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y Cargos Proceso Coactivo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, en el Código de Contribuyente **02-31625498**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH;

Que, de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000321-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 16 de abril de 2025), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la obligación tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019** deviene en **Improcedente la prescripción**, por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED- 62222**, de fecha 14 de noviembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la obligación tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2020** deviene en **Improcedente** la prescripción solicitada por no obra cálculo de Impuesto Predial del citado año;

Que, en cuanto a la prescripción de la obligación tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la Prescripción de la obligación tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020** deviene en Improcedente por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud **Expediente con Registro N° ED- 62222**, de fecha 14 de noviembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de **Cargos por Proceso Coactivo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años,



significando que a la fecha se encuentra prescrita, y estando al tiempo transcurrido, **Procede** declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la prescripción de **Cargos por Proceso Coactivo del año 2020**, deviene en improcedente por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-62222**, de fecha 14 de noviembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, con relación a la solicitud de **levantamiento de embargo en forma de retención**, el expediente sub materia debe ser derivado a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que resuelva por ser de su competencia;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **impuesto predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **impuesto predial correspondiente a los años 2018, 2019, 2020**; en el código de Contribuyente **02-31625498 a nombre de GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2020**, en el código de Contribuyente **02-31625498 a nombre de GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado **GRANDA BENITES FERNANDO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente al año 2020**, en el código de Contribuyente **02-31625498 a nombre de GRANDA BENITES FERNANDO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2023007185 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2019 (4°, trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (3°, 4° trimestre), 2023 (1°, 2° trimestre), la **Orden de Pago N° 2019004181 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de noviembre del 2019, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto



Predial correspondiente a los años 2018 (3°,4°, trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, trimestre), la **Orden de Pago Nº 2017006091 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de diciembre del 2017, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (3°,4°, trimestre), la **Orden de Pago Nº 2015013018 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de diciembre del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (4° trimestre), la **Orden de Pago Nº 2015009895 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de setiembre del 2015, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (3° trimestre), 2015 (3° trimestre), la **Orden de Pago Nº 2015003903 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 (4° trimestre), 2015 (1° trimestre), la **Orden de Pago Nº 2014003145 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de julio del 2014, a nombre de **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°,2° trimestre); debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GRANDA BENITES FERNANDO Y ESP**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. DERIVAR el expediente sub materia a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que resuelva la solicitud de **levantamiento de embargo en forma de retención**, por ser de su competencia; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

